



DECRETO N° 1046

NEUQUEN, 08 JUN 1993

**VISTO:**

El Expediente N° 4414- F° 36-Año 1991, en trámite ante el Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, por el cual a fs. 2 y 4 el señor Juez de Faltas, condena mediante Sentencia de Primera Instancia al señor **FORESTELLO JORGE**, al pago de una multa de ocho (8) módulos, más las costas, por violación a las normas de: Tránsito, prevista en el Artículo N°. 182° de la Ordenanza N° 3149/86 (Acta Contravencional 95232-se constató falta de recibos de patente actualizados); y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 10, luce recurso de apelación presentado por el imputado;

Que a fs. 13 el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, disponiendo la elevación del expediente al Departamento Ejecutivo, para conocimiento y consideración;

Que a igual foja la Secretaria Ejecutiva requiere a la Asesoría Legal General que dictamine al respecto;

Que a fs.14 y vta.- se expide la Asesoría Legal General, mediante Dictamen N° 387/92, producido por la Asesora Legal **Dra. MARIA FABIANA COY**, manifestando después de analizar los antecedentes, que el acta de infracción reúne los requisitos previstos por el Artículo 351° del Código Municipal de Faltas y al no ser enervada por ningún medio probatorio es de aplicación el Artículo 355° del mismo ordenamiento legal, que el imputado no niega la causa de la infracción, que su comparencia en los actuados se produce con posterioridad a la sentencia del Tribunal Municipal de Faltas, que las causas que aduce no llegan a poseer entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad al carecer de espectro probatorio, además de acuerdo al Artículo 376° del Código Municipal de Faltas "...el recurso deberá ser en relación..." lo cual no se cumpliría en este caso, por lo que cabe rechazar el re-///

///...2°

  
**María Luisa Herrera**  
A/C, DIRECCION DE DESPACHO

///...2°

curso interpuesto " in-limine"; la prueba que aporta no se presenta en la etapa procesal oportuna y que la gravedad de la pena fue merituada por el señor Juez de Faltas en oportunidad del fallo y con los elementos obrantes en la causa;

Que ante lo expuesto esa Asesoría aconseja al Departamento Ejecutivo, confirmar la sentencia en todas sus partes;

Que a igual foja la Secretaria Ejecutiva conforme con lo dictaminado a fs. 14 y vta. por la Asesoría Legal General dispone el dictado de la norma legal respectiva, confirmando la sentencia en todas sus partes;

Por ello:

### LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

#### DECRETA:

Artículo 1°) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera \_\_\_\_\_ Instancia dictada por el señor Juez del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- a fs. 2 y 4 del Expediente N° 4414-F°38- Año 1991, en cuanto condena al señor **FORESTELLO JORGE**, al pago de una multa de ocho (8) módulos, más las costas, por violación a las normas de: Tránsito, tipificadas en el Artículo 182° de la Ordenanza N° 3149/88, de acuerdo al Dictamen N° 387/92 de la Asesoría Legal General, producido por el Asesor Legal **Dra. MARIA FABIANA COY**, que luce agregado a fs. 14 y vta.-

Artículo 2°) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese al \_\_\_\_\_ Imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario Ejecutivo y la señora Secretaria de Hacienda y Presupuesto.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, al \_\_\_\_\_ Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVÉSE.-



FDO) KLOOSTERMAN  
BAKKER  
GARRE

8/12 *Marta Luisa Herrera*  
A/C. DIRECCION DE DESPACHO